

## ANEXO 1.7

## **REMOCION DE ESCOMBROS**

## A - EDIFICIO

- Artículo 1º Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el asegurado con el consentimiento del asegurador, por la demolición del edificio o parte del mismo y/o retiro de escombros y/o gastos de limpieza, como consecuencia de los datos ocasionados por el siniestro amparado por la póliza. La responsabilidad del asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional.
- Artículo 2º Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiere contratado, y el asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

## **B - CONTENIDO**

- Artículo 1º Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el asegurado con el consentimiento del asegurador, por la limpieza de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones, como consecuencia de los datos ocasionados por el siniestro de dichos bienes amparados por la póliza. La responsabilidad del asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional.
- Artículo 2º Queda entendido y convenido que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado sobre el mismo riesgo, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de incendio. Si todos los seguros contratados sobre el mismo riesgo no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuara la liquidación como si todas las pólizas ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiere contratado, y el asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.